



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



## ORDENANZA MUNICIPAL N°016-2019-MPH-BCA

Bambamarca, 28 de agosto de 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA**

POR CUANTO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA.**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 en su art. 2° del Título Preliminar señala que las Municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera en asuntos de su competencia; ésta radica conforme al mandato constitucional, en ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, las que promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, propiciando e incentivando el desarrollo de actividades comerciales y productivas de sus habitantes en igualdad de oportunidades;

Que, en el artículo 195° de la Constitución del Estado se señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, enmarcada con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el artículo 40° de la Ley N°27972 establece que "Las ordenanzas de la municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias derecho y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.";

Que, mediante el Art. 83° de la Ley N°27972 se precisa que las municipalidades provinciales en materia de comercialización y abastecimiento de productos y servicios, tiene la función específica exclusiva de normar la comercialización de alimentos y bebidas, conforme a las normas nacionales vigentes. Igualmente indica que es función de las municipalidades brindar mantenimiento de los mercados, así mismo, mediante la Ley N°30865 se dispone que las municipalidades brinden facilidades de capacitación a los comerciantes;

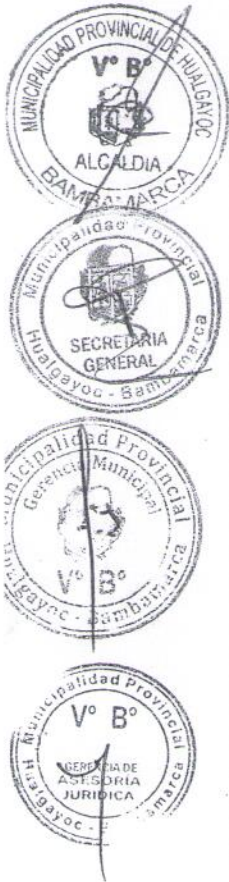
Que, de la revisión del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el funcionamiento de los mercados en la Ciudad de Bambamarca, se concluye que el mismo tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se administrarán los mercados cuya propiedad y administración pertenecen a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, en cuya infraestructura se realizan entre otros la comercialización de alimentos, indispensables para la subsistencia, por lo que debe llevarse a cabo bajo reglas y condiciones que garanticen la salubridad, higiene, calidad, comodidad y adecuada prestación de servicios, cuya finalidad es regular administrativa y jurídicamente su funcionamiento en beneficio del usuario, comerciantes y la comunidad;

Que, las normas contenidas en el Proyecto de Reglamento, una vez aprobado constituirán normas de carácter público, de observancia y cumplimiento obligatorio por todos los usuarios, conductores y arrendatarios de los establecimientos de venta, así como de las autoridades y personal municipal;

Que, el proyecto ha sido elaborado de conformidad a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N°007-98-SA – Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercado de Abastos, la Resolución Ministerial N°282-2003-SA/DM – Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, Ley N°28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la Ley N°29571 – Código de Protección y Defensa del Consumidor;

Que, mediante el Informe N°084-2019-MPH-BCA/GSM del 20 de Agosto del 2019 la Gerencia de Servicios Municipales propone aprobar la Ordenanza Municipal sobre el "Reglamento de Funcionamiento de Mercados de Bambamarca";

Que, con el Informe N°756-2019-MPH-BCA/GAJ por el cual, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se pronuncia por declarar procedente la aprobación del proyecto de "Reglamento de Funcionamiento de Mercados de Bambamarca" mediante Ordenanza Municipal;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, con el Dictamen N°001-2019-CPMHB/CSC la Comisión de Servicios y Comercialización del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc-Bambamarca aprueba el Proyecto de Ordenanza y dispone su presentación al pleno del Concejo Municipal;

Que, con las facultades contenidas en el artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N°27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal de la Provincia de Hualgayoc-Bambamarca se aprobó la siguiente:



## ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS DE BAMBAMARCA

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el “Reglamento de Funcionamiento de Mercados de Bambamarca”, que consta de Cincuenta y Seis (56) Artículos y Siete (07) Disposiciones Transitorias y Finales, cuyo texto íntegro forma parte de la presente Ordenanza Municipal.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** Siete (07) anexos de la Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Funcionamiento de Mercados de Bambamarca, quedando pendiente la Aprobación del Anexo N° 08 relacionado a la Tarifa por m<sup>2</sup> del Mercado Central de Bambamarca, el mismo que será aprobado previa presentación de un informe técnico ante el Pleno del Concejo.



**ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR** al Alcalde facultades plenas por Sesenta (60) días calendarios para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las normas complementarias y administrativas, necesarias para su mejor implementación, incluyendo la adecuación de TUPA

**ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR** la Ordenanza Municipal N°004-2016-A-MPH-BCA y dejar sin efecto todas las normas y/o disposiciones municipales en las partes que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
BAMBAMARCA  
Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez  
ALCALDE PROVINCIAL

*“Juntos lograremos la transformación  
de Bambamarca”*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS DE BAMBAMARCA

### CAPÍTULO I

#### DEL OBJETO, ALCANCE, MARCO LEGAL Y DEFINICIONES

##### **ARTÍCULO 1°.-**

Es objeto del presente reglamento, establecer las normas que regulan el funcionamiento de los mercados de la Ciudad de Bambamarca, cuya propiedad y administración pertenecen a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

##### **ARTÍCULO 2°.- Alcance:**

La presente norma es de orden público y cumplimiento obligatorio por las autoridades, funcionarios, trabajadores, inquilinos, conductores de establecimientos de venta y usuarios de los mercados de Bambamarca.

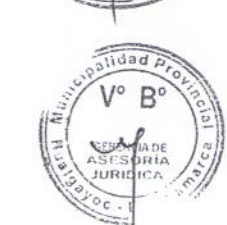
##### **ARTÍCULO 3°.- Marco legal:**

- Constitución Política del Perú, Art. 195°
- Ley Orgánica de Municipalidades N°27972
- Decreto Supremo N°007-98-SA y modificatorias
- Resolución Ministerial N°282-2003-SA/DM y modificatorias
- Decreto Supremo N°015-2012-AG y modificatorias
- Decreto Legislativo N°295, que aprueba el Código Civil y modificatorias
- Ley N°29571 y modificatorias
- Ley N°30865

##### **ARTÍCULO 4°.- De las definiciones:**

Para mejor uniformización de criterios en la aplicación del presente reglamento considérense que cuando se refiere a:

- LA MUNICIPALIDAD:** debe entenderse que se refiere a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.
- LA AUTORIDAD MUNICIPAL:** debe entenderse que se refiere al Concejo Municipal, Alcalde Provincial o al funcionario en quien se delegó expresamente facultades.
- ADMINISTRADOR DEL MERCADO:** debe entenderse que se refiere al personal de LA MUNICIPALIDAD responsable de conducir administrativamente el funcionamiento del mercado y de garantizar el cumplimiento de las normas que lo regulan.
- MERCADO:** debe entenderse que se refiere a la infraestructura urbana en cuyas instalaciones se llevan a cabo transacciones comerciales y prestación de servicios. Los Mercados pueden ser temporales o consolidados.
- MERCADO DE ABASTOS:** debe entenderse que se refiere al local cerrado, que contiene establecimientos de venta organizados por secciones y giros, dedicados principalmente al acopio y expendio de productos alimenticios al por mayor y menor.
- ALIMENTOS:** debe entenderse que se refiere a todos los productos comestibles de consumo humano y las bebidas, excepto licores.
- COMERCIO AMBULATORIO:** debe entenderse que se refiere a la actividad temporal de compraventa de productos realizada fuera de un establecimiento de venta o del mercado y que carece de autorización de LA MUNICIPALIDAD.
- USUARIO:** debe entenderse que se refiere a todos aquellos que sin prestar servicios en el mercado, acceden a él para adquirir bienes y/o servicios, o hacer uso de sus instalaciones.
- ESTABLECIMIENTO DE VENTA:** debe entenderse que se refiere a los puestos de venta, tiendas interiores, tiendas exteriores, stands y otros ambientes del mercado destinados al comercio, debidamente autorizados y ordenados según numeración correlativa para identificación ante acciones de control y supervisión.
- SECCION:** debe entenderse que se refiere a la zonificación o área del mercado donde se localizan los establecimientos de ventas.
- GIRO:** debe entenderse que se refiere a la actividad especializada básica del establecimiento de venta de un determinado producto o afines (carnes, aves, pescados, abarrotes, verduras, comidas, zapatería, librería, bazar, etc.), así como del tipo de servicios que **prestan** (peluquería, renovadora, sastrería, etc.)





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



- l) **INQUILINO:** debe entenderse que se refiere a la persona natural o jurídica que suscribe el contrato de arrendamiento con LA MUNICIPALIDAD. Se constituye en titular del establecimiento de venta, es responsable legal y administrativamente del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de las normas que rigen su actividad y de lo dispuesto por la Ley.
- ll) **CONDUCTOR:** debe entenderse que se refiere a la persona acreditada por el inquilino que físicamente labora, presta servicios y atiende en el establecimiento de venta.
- m) **PADRÓN DE COMERCIANTES:** debe entenderse que se refiere a la relación de todos los inquilinos y conductores de establecimientos de venta del mercado, según giros. Registro sistemático que consigna: nombres del inquilino y conductores, domicilio legal o real, RUC, documentos de identidad del inquilino y conductores, contrato, licencias, autorizaciones, tipo de alimentos que comercializa y demás documentos que correspondan sobre los inquilinos, conductores y del negocio que realizan.
- n) **PRESTADORES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:** debe entenderse que se refiere a las personas naturales que realizan labores físicas que coadyuvan al funcionamiento de los establecimientos de venta y apoyan a los usuarios del mercado, tales como: cargadores, tricicleros, motocar, prestadores de servicios higiénicos y otros debidamente autorizados por LA MUNICIPALIDAD para que presten servicios en el mercado.
- ñ) **CONTROL DE SANIDAD ALIMENTARIA:** debe entenderse que se refiere al acto de verificación del estado y calidad de los alimentos o productos destinados al consumo humano o de las condiciones en que se conservan o expenden en el mercado, a fin de garantizar que se encuentren aptas para el consumo. Son actividades periódicas, inopinadas, de acatamiento obligatorio y de proceso sumarisimo que implementa LA MUNICIPALIDAD.
- o) **MERCED CONDUCTIVA:** debe entenderse que se refiere al monto mensual que el inquilino se obliga a pagar a LA MUNICIPALIDAD por adelantado para el uso de un establecimiento de venta, tiene un origen contractual y no tributario.
- p) **NORMAS SANCIONADORAS:** debe entenderse que se refiere al Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS), Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUIS) y demás disposiciones que aplica LA MUNICIPALIDAD a los inquilinos o conductores de establecimientos de venta, prestadores de servicios o a quienes incumplan la Ley o las normas Municipales.
- q) **PROGRAMA DE HIGIENE Y SANEAMIENTO:** debe entenderse que se refiere a los procedimientos y medidas sanitarias efectuadas para garantizar a inocuidad de los alimentos en los mercados.
- r) **BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACION:** debe entenderse que se refiere al conjunto de prácticas adecuadas que aseguran la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas.



### CAPÍTULO II

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 5°.-** LA MUNICIPALIDAD administra y alquila mediante contrato de naturaleza civil los establecimientos de venta de los mercados de su propiedad, tanto a personas naturales como jurídicas, bajo criterios estrictamente comerciales y sin discriminación alguna.

LA MUNICIPALIDAD es propietaria del "Mercado Central" y de los mercados que constituya de acuerdo a las necesidades de la Ciudad de Bambamarca.

**ARTÍCULO 6°.-** Los contratos de alquiler de los establecimientos de venta del mercado establecen las condiciones contractuales para el funcionamiento del negocio del inquilino.

Nadie puede operar, hacer funcionar o conducir un establecimiento de venta en un mercado de propiedad de LA MUNICIPALIDAD sin acreditar contar con contrato vigente.

**ARTÍCULO 7°.-** Es competencia de la Gerencia de Administración y Finanzas de LA MUNICIPALIDAD el suscribir los contratos de alquiler de los establecimientos de venta de los mercados.

**ARTÍCULO 8°.-** Los mercados de propiedad municipal son administrados por la Sub Gerencia de Comercialización (o la que hace de sus veces) de LA MUNICIPALIDAD.

Cada mercado tiene un ADMINISTRADOR DE MERCADO que depende jerárquicamente de la Sub Gerencia de Comercialización y ésta de la Gerencia de Servicios Municipales de LA MUNICIPALIDAD.

**ARTÍCULO 9°.-** Para arrendar un establecimiento de venta disponible en el mercado es necesario:

- a) Solicitud a LA MUNICIPALIDAD adjuntando copia del DNI.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



- b) Adjuntar Declaración Jurada de Compromiso de cumplimiento de las normas que regulan su funcionamiento, según ANEXO 01.
- c) No ser inquilino de otro establecimiento de venta en mercado de LA MUNICIPALIDAD.
- d) Participar en la subasta cuando exista más de Un (01) solicitante.

**ARTÍCULO 10°.-** Los contratos de alquiler de los establecimientos de venta de los mercados, establecen entre otros aspectos:

- a) Identificación expresa del inquilino o arrendatario que suscribe el contrato. En el caso de personas jurídicas el representante acreditado y en el caso de persona natural la contraparte es individual y única.
- b) El plazo de vigencia, que no puede ser mayor de Dos (02) años.
- c) La prohibición de sub-arriendo, traspaso, permuta, hipoteca y de cualquier otras modalidad o forma que afecte derechos de LA MUNICIPALIDAD.
- d) El depósito de garantía mínimo equivalente a Dos (02) mensualidades de la merced conductiva, cancelados hasta la fecha de la firma del contrato.
- e) La prohibición de efectuar modificaciones estructurales, demoliciones, construcción nueva o cualquier mejora, salvo autorización expresa de la AUTORIDAD MUNICIPAL.
- f) El inquilino es responsable de los usos, actividades, practicas, mercadería, bienes, equipos y todo lo que se realice o exista dentro del establecimiento de venta alquilado.
- g) No procede ni se acepta la renovación automática.
- h) La responsabilidad del inquilino por los conductores que acredite.
- i) La obligación de cumplir con las disposiciones del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, la presente Ordenanza y demás normas vigentes que regulan el funcionamiento de los mercados, según corresponda y de acuerdo a la naturaleza del giro.
- j) La prohibición de almacenar o comercializar productos robados o de dudosa procedencia.
- k) La obligación de obtener las licencias o autorizaciones que requiera el giro.
- l) El plazo máximo de entrega o devolución del establecimiento de venta.
- ll) La cláusula resolutoria según el Art. 1430° del Código Civil.

**ARTÍCULO 11°.-** LA MUNICIPALIDAD es la encargada de supervisar, controlar y vigilar permanentemente el adecuado funcionamiento de los mercados; así como también que los inquilinos, conductores de establecimientos de venta y usuarios cumplan con las normas que regulan su funcionamiento.

## CAPÍTULO III

### DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO

**ARTÍCULO 12°.-** Es atribución exclusiva de LA MUNICIPALIDAD establecer las normas de funcionamiento y administración de los mercados, de acuerdo al ámbito y características de cada uno de ellos. La cual dispone que se organicen según secciones y giros.

**ARTÍCULO 13°.-** La infraestructura de los mercados comprenden:

- a) Áreas para el funcionamiento de los establecimientos de ventas,
- b) Áreas para la prestación de servicios complementarios,
- c) Áreas administrativas, y
- d) Áreas de libre circulación.

**ARTÍCULO 14°.-** Corresponde a la Sub Gerencia de Comercialización (o la que hace de sus veces) de LA MUNICIPALIDAD autorizar la distribución de áreas del mercado.

**ARTÍCULO 15°.-** Las áreas para el funcionamiento de los establecimientos de ventas comprenden el destinado a: puestos de ventas, tiendas interiores, tiendas exteriores, stand, kioscos y demás ambientes que pueden ser utilizados para el comercio.

También comprende el área adyacente al establecimiento de venta del giro de comidas o de expendio de alimentos servidos, destinados exclusivamente a los usuarios y previa autorización.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



**ARTÍCULO 16°.-** Las áreas para la prestación de servicios complementarios comprenden el destinado a: servicios higiénicos, cámara de frío, almacén, tópicos, carga-descarga de mercadería, guardería, estacionamientos y los otros utilizados para servicios que coadyuvan al mejor funcionamiento de los establecimientos de ventas y brindan facilidades al público

**ARTÍCULO 17°.-** Las áreas administrativas son de uso exclusivo de LA MUNICIPALIDAD y comprenden el destinado al funcionamiento de sus unidades orgánicas, incluyendo al ADMINISTRADOR DEL MERCADO, personal de servicio, seguridad, almacenes, depósitos, etc.

**ARTÍCULO 18°.-** Las áreas de libre circulación son los destinados principalmente al uso peatonal comprendiendo los pasadizos, corredores, patios, escaleras, graderías y toda el área de uso común que facilita a los usuarios el acceso a los establecimientos de venta.

**ARTÍCULO 19°.-** Las puertas de acceso al mercado, corredor de acceso, escaleras, graderías y puertas de emergencia; son áreas de libre circulación que se consideran zonas de seguridad y nunca pueden estar ocupadas. Su ocupación se considera falta grave de quien lo ocupa, quien lo autoriza o de quien lo permite.

**ARTÍCULO 20°.-** El inquilino del establecimiento de venta puede solicitar la instalación de servicios adicionales, tales como: telefonía, cable, internet u otros; los cuales gestiona y contrata directamente con el proveedor. El inquilino es único responsable del consumo y pago de dichos servicios.

**ARTÍCULO 21°.-** La infraestructura del establecimiento de venta es inalterable. El inquilino es responsable de conservar la estructura original de la construcción del establecimiento de venta y cualquier modificación, adecuación o refacción debe ser previamente autorizada expresamente por el ADMINISTRADOR DEL MERCADO.

Toda mejora, adecuación o refacción se incorpora automáticamente al dominio y patrimonio de LA MUNICIPALIDAD sin contraprestación alguna.

**ARTÍCULO 22°.-** El inquilino es responsable de garantizar la limpieza del establecimiento de venta, antes e inmediatamente después de culminar la atención al público usuario. Las labores de limpieza serán de acuerdo a la naturaleza del negocio y con implementos de aseo e higiene propios.

Las labores de limpieza no deben afectar a otros establecimientos de venta y está prohibido arrojar basura o desperdicios a las áreas de libre circulación. Su incumplimiento y reincidencia se considera falta grave y motiva sanción.

**ARTÍCULO 23°.-** Los residuos sólidos y desperdicios provenientes de los establecimientos de venta se depositan en contenedores, los mismos que serán ubicados en lugares predeterminados para ser recogidos por el personal de limpieza. Pueden canalizarse por los ductos de basura, según corresponda. Los residuos orgánicos deben ser acopiados en bolsas plásticas dentro de recipientes con tapa.

**ARTÍCULO 24°.-** La Sub Gerencia de Comercialización de LA MUNICIPALIDAD programa y ejecuta mínimo cada Seis (06) meses la limpieza integral del mercado incluyendo la fumigación. Todos los conductores de establecimientos de venta deben participar y brindar las facilidades para su adecuada implementación.

**ARTÍCULO 25°.-** Está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el mercado. La Policía Municipal está facultada para restringir el ingreso al mercado de personas en estado de ebriedad que altere el orden público.

**ARTÍCULO 26°.-** Cada inquilino es responsable del pago del consumo de los servicios básicos, tasas, arbitrios y licencias correspondientes a su establecimiento de venta.

**ARTÍCULO 27°.-** Son funciones del ADMINISTRADOR DE MERCADO:

- Dirigir y garantizar el adecuado funcionamiento del mercado.
- Supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- Apoyar a los inquilinos y conductores de los establecimientos de venta, para mejorar la atención de los usuarios.
- Verificar el adecuado uso de las áreas de libre circulación.
- Formular el Programa Preventivo de Mantenimiento.



*Juntos lograremos la transformación*

*de Bambamarca*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



- f) Solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- g) Supervisar y establecer las funciones al personal municipal asignado.
- h) Supervisar que los inquilinos cumplan con sus obligaciones contractuales.
- i) Asumir la calidad de custodio o depositario de los bienes incautados en el mercado.
- j) Formular y mantener actualizado el "Padrón de Comerciantes".
- k) Proponer la constitución del "Comité de Autocontrol Sanitario".
- l) Cautelar que los conductores de establecimientos de venta obligados sean sometidos a los exámenes médicos semestrales.
- ll) Supervisar que los conductores de establecimientos no presenten signos visibles de enfermedad.
- m) Formular y coordinar la ejecución del "Programa de Higiene y Saneamiento del Mercado".
- n) Apoyar las acciones del "Comité de Autocontrol Sanitario" y coordinar con las entidades competentes para promover la vigilancia sanitaria del mercado.
- ñ) Coordinar acciones con las entidades competentes para promover las actividades de comercialización que se desarrollan en el mercado.
- o) Otras que le delegue la Sub Gerencia de Comercialización, establezca el Reglamento de Funcionamiento de Mercados o la AUTORIDAD MUNICIPAL.

## CAPITULO V

### DEL COMITÉ DE AUTOCONTROL SANITARIO

**ARTÍCULO 28°.-** El "Comité de Autocontrol Sanitario" es designado por la Gerencia de Servicios Municipales por el periodo de Un (01) año.  
Está integrado por un (01) Titular y un (01) Suplente representantes de los conductores de establecimientos de venta de cada giro, principalmente relacionados a la comercialización de alimentos.

**ARTÍCULO 29°.-** El Comité de Autocontrol Sanitario está conformado por:

- a) Un (01) representante de los conductores de establecimientos de venta de productos cárnicos.
- b) Un (01) representante de los conductores de establecimientos de venta de productos vegetales.
- c) Un (01) representante de los conductores de establecimientos de venta de alimentos procesados, alimentos a granel, cereales, granos, especias secas y molidas, productos lácteos, embutidos y envasados, salsas, productos cárnicos y demás similares.
- d) Un (01) representante de los conductores de establecimientos de venta de comidas y bebidas.
- e) Un (01) representante de los conductores de establecimientos de venta de otros productos, conforme a la cantidad de establecimientos.
- f) Un (01) representante de los conductores de establecimientos de venta que prestan servicios, conforme a la cantidad de establecimientos.

**ARTÍCULO 30°.-** Son funciones del Comité de Autocontrol Sanitario:

- a) Garantizar que los alimentos que se comercializan en el mercado sean aptos para el consumo humano.
- b) Promover las buenas prácticas de manipulación (BPM) de alimentos.
- c) Promover el sistema de autocontrol sanitario.
- d) Implementar la vigilancia sanitaria mínimo semanalmente y cuando sea necesario.
- e) Promover la capacitación de los conductores de establecimientos de venta.
- f) Coordinar con el ADMINISTRADOR DEL MERCADO para mejorar la vigilancia sanitaria.
- g) Cumplir con las disposiciones del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, la presente Ordenanza y demás normas vigentes, según corresponda.

## CAPITULO VI

### DE LOS HORARIOS Y SERVICIOS DEL MERCADO

**ARTÍCULO 31°.-** El horario de atención de los mercados será:

- a) Para el público usuario: de Lunes a Sábados desde las 07.00 am hasta las 07.00 pm y los Domingos desde las 06.00 am hasta las 08.00 pm;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



- a) Para conductores del establecimiento de venta: de Lunes a Sábados desde las 06.00 am hasta las hasta las 07.00 pm y los Domingos desde las 05.30 am hasta las 08.00 pm; de acuerdo al giro respectivo.



**ARTÍCULO 32°.-** La descarga de productos para la venta o mercadería, se efectuara durante las horas y forma que determine la Sub Gerencia de Comercialización. Solo se permitirá la descarga de productos para la venta o mercadería en los lugares señalados para tal efecto.



**ARTÍCULO 33°.-** El transporte hasta el mercado y dentro del mismo, se realizara en las debidas condiciones higiénicas, utilizando vehículos y medios de transportes adecuados. Los prestadores de servicios complementarios serán responsables de los daños causados con motivos del transporte y descarga de su mercadería.



**ARTÍCULO 34°.-** En el horario de atención al público usuario, el mercado debe encontrarse en adecuado estado de limpieza, tanto en el interior como el exterior.

**ARTÍCULO 35°.-** El ADMINISTRADOR DEL MERCADO regula el uso de las cámaras frigoríficas para la conservación de alimentos que requieran ser sometidos a acciones del frio para su conservación.



**ARTÍCULO 36°.-** El uso de las cámaras frigoríficas requiere el pago del derecho correspondiente.

**ARTÍCULO 37°.-** El ADMINISTRADOR DEL MERCADO autoriza el uso del sistema de altoparlantes para informar noticias de carácter oficial, de emergencia o de importancia para los conductores de establecimientos de venta o público usuario. No está permitido instalar o utilizar altoparlantes o megáfonos en el mercado.

**ARTÍCULO 38°.-** Cada inquilino es responsable de garantizar la seguridad de los bienes que ingresa o mantiene en su establecimiento de venta.

El ADMINISTRADOR DEL MERCADO supervisa periódicamente el cumplimiento de las labores y acciones de vigilancia del personal asignado.

**ARTÍCULO 39°.-** LA MUNICIPALIDAD no contrae ni asume responsabilidad alguna por robo, pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor y en general por cualquier incidente no imputable directamente a su personal.

## CAPÍTULO VII

### **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS INQUILINOS, Y CONDUCTORES DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DEL MERCADO**

**ARTÍCULO 40°.-** Son derechos de los conductores de los establecimientos de venta:

- Desarrollar libremente sus actividades comerciales, conforme a la naturaleza del giro y de acuerdo a las normas que regulan su funcionamiento.
- Exigir trato justo e igualitario por parte del personal municipal.
- Presentar iniciativas que permitan mejorar el funcionamiento del mercado.
- A participar de las actividades de capacitación.
- Solicitar el acceso a los servicios que brinda el mercado.
- Acondicionar su establecimiento de venta.
- Observar las "Actas de Intervención" que levante la AUTORIDAD MUNICIPAL, describiendo sus discrepancias.
- Ser informado de las normas y modificaciones al reglamento de funcionamiento del mercado.

**ARTÍCULO 41°.-** Son derechos del inquilino del establecimiento de venta:

- Impugnar las sanciones impuestas por la AUTORIDAD MUNICIPAL y presentar los reclamos sustentados en los plazos establecidos de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Cerrar temporalmente su establecimiento de venta, notificando al ADMINISTRADOR DEL MERCADO.
- Designar y acreditar a los conductores del establecimiento de venta.
- Los mismos derechos de los conductores y los que establece su respectivo contrato.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



**ARTÍCULO 42°.-** Son obligaciones de los conductores de los establecimientos de venta:

- a) Brindar un trato cortés y amable a los usuarios.
- b) Respetar a los demás conductores e inquilinos de los establecimientos de venta.
- c) Mantener el establecimiento de venta completamente limpio y en buenas condiciones de salubridad e higiene, incluyendo equipos, mobiliario y utensilios.
- d) Usar la indumentaria adecuada y en buenas condiciones, según el giro.
- e) Mantener el ornato y evitar la contaminación sonora.
- f) No dejar o arrojar basura o desperdicios o aguas servidas en los pasadizos o áreas de libre circulación.
- g) Cumplir con las normas higiénicas para la manipulación, conservación, comercialización, almacén y disposición final de alimentos, según la naturaleza del negocio.
- h) No ingresar o permitir animales domésticos en el establecimiento.
- i) No prestar servicios en el establecimiento de venta cuando sufre enfermedad, que directa o indirectamente pueda afectar la salud del público usuario.
- j) Apersonarse a las notificaciones del ADMINISTRADOR DEL MERCADO.
- k) Portar carnet sanitario vigente, expedido por la autoridad competente. En el caso de manipuladores de alimentos, acreditar haber realizado el examen médico semestral de descarte de Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA).
- l) Cumplir con ejecutar el "Programa de Higiene y Saneamiento del Mercado", de acuerdo con sus competencias.
- ll) Acreditar la participación mínimo en una (01) capacitación semestral mayor a 10 horas, para quienes manipulan y/o comercializan alimentos.
- m) Suscribir las actas de infracción y las que correspondan.
- n) Acatar las disposiciones de la AUTORIDAD MUNICIPAL.
- ñ) Cumplir con las disposiciones del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, la presente Ordenanza y demás normas vigentes, según corresponda.

**ARTÍCULO 43°.-** Son obligaciones de los inquilinos de los establecimientos de venta:

- a) Mantener vigente su contrato.
- b) Cumplir puntualmente con el pago de la merced conductiva por uso del establecimiento de venta.
- c) Cumplir con el pago de sus obligaciones no tributarias y de las tarifas de los servicios.
- d) Contar con balanzas, pesas y medidas exactas; en buen estado y ubicadas dentro del establecimiento de venta.
- e) Contar con un extintor, carga vigente y en buenas condiciones, según el giro.
- f) Las mismas obligaciones de los conductores y las que establece su respectivo contrato.

**ARTÍCULO 44°.-** Son prohibiciones para los inquilinos y conductores de los establecimientos de venta:

- a) Permanecer dentro del mercado después del horario establecido.
- b) Ingresar con animales domésticos.
- c) Delegar la conducción del establecimiento de venta a personas sin autorización del ADMINISTRADOR DEL MERCADO.
- d) Utilizar pesas y medidas desequilibradas, adulteradas o fraudulentas.
- e) Comercializar productos o servicios que no corresponden al giro autorizado.
- f) Vender productos condicionando la venta de otro producto o servicio.
- g) Utilizar aparatos o equipos musicales con alto volumen, perturbando la tranquilidad de las personas.
- h) Exponer productos en estado de descomposición o adulterados, presentados en forma antihigiénica o de dudosa procedencia.
- i) Cambiar de Giro sin autorización expresa de la AUTORIDAD MUNICIPAL.
- j) Realizar o permitir el comercio ambulatório, en los exteriores del establecimiento.
- k) Almacenar o comercializar productos prohibidos, según la relación establecida por la administración del mercado (combustibles, productos pirotécnicos, productos inflamables, armas de fuego, municiones, drogas, etc.).
- l) Realizar o permitir juegos de azar, tragamonedas o similares en el establecimiento.
- ll) Utilizar, dejar velas encendidas o hacer fogatas.
- m) Otras que establecen las normas que regulan el funcionamiento de los mercados o que establezca el ADMINISTRADOR DEL MERCADO.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



## CAPITULO VIII

### DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATOS Y AUTORIZACIONES



**ARTICULO 45°.-** Son causales de resolución de los contratos de alquiler o arrendamiento de los establecimientos de venta:

- a) Por fallecimiento del inquilino del establecimiento de venta. El conyugue o hijo mayor de 18 años acreditado por el conyugue o por defecto, por los hermanos mayores de edad, tiene Quince (15) días hábiles para solicitar suscribir un contrato preferencial por el mismo establecimiento de venta acreditando haber cancelado los adeudos acumulados a la fecha por dicho establecimiento de venta siempre que no arriende otro establecimiento de venta en mercado municipal. Vencido ese plazo para solicitar el contrato preferencial, LA MUNICIPALIDAD procederá a su arriendo a otro solicitante.
- b) Por retiro voluntario del inquilino del establecimiento de venta, previa suscripción de la carta de renuncia respectiva ante el ADMINISTRADOR DEL MERCADO.
- c) Por incumplimiento del pago de la merced conductiva por dos (02) meses consecutivos.
- d) Por transferir, subarrendar, ceder total o parcialmente a terceros, bajo cualquier modalidad a título gratuito u oneroso, el establecimiento de venta.
- e) Dar un mal uso o uso prohibido al establecimiento de venta.
- f) Dañar, afectar o destruir los equipos e instalaciones del mercado (balanzas, puertas, ventanas, ascensor, monta cargas, cámara de frío, generador eléctrico y otros)
- g) Por ejercer actividades reñidas con las buenas costumbres, ética y moral.
- h) Por reincidencia de cambio de giro sin autorización de LA MUNICIPALIDAD.
- i) Por reincidencia en agresión física y/o verbal al personal de LA MUNICIPALIDAD, inquilinos, conductores o usuarios del mercado.
- j) Por reincidencia de ocupar o utilizar espacios adyacentes al establecimiento de venta, salvo en el giro de comidas o de expendio de alimentos servidos.
- k) Por reincidencia de no permitir la inspección del establecimiento de venta.
- l) Por incumplir el presente Reglamento, las disposiciones de la AUTORIDAD MUNICIPAL y las normas que rigen el funcionamiento de los mercados.

**ARTICULO 46°.-** La resolución del contrato de arrendamiento del establecimiento de venta por las causales a que se refiere el Artículo 45°, se realizara mediante carta notarial otorgándose un plazo máximo de Setenta y Dos (72) horas para la desocupación y devolución del establecimiento de venta en el mismo estado en que se recibió, salvo el deterioro normal por el uso; caso contrario asumirá los gastos de refacción, traslado de bienes al depósito y custodia del mismo.

**ARTICULO 47°.-** Vencido el plazo de vigencia del contrato el inquilino tiene máximo Setenta y Dos (72) horas para desocupar y devolver el establecimiento de venta. Luego de dicho plazo, LA MUNICIPALIDAD puede disponer el retiro de los bienes que estén en el referido establecimiento de venta con destino al depósito, siendo el traslado y custodia costeados por el inquilino que incumplió con devolver el establecimiento.

**ARTICULO 48°.-** Todas las deudas acumuladas por el uso del establecimiento de venta se pueden deducir de la garantía otorgada por el inquilino a que se refiere el inciso d) del Art. 10° del presente Reglamento.

*Juntos lograremos la transformación de Bambamarca*

## CAPITULO IX

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 49°.-** Todo incumplimiento de las disposiciones del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, así como de las otras normas que regulan el funcionamiento de los mercados, la manipulación de alimentos, la conservación de alimentos o su comercialización y de lo dispuesto por la presente Ordenanza, se considera infracción y ocasiona la aplicación de sanciones según el RAS y el CUIS.

**ARTÍCULO 50°.-** Toda infracción será sancionada previa notificación del "Acta de Intervención", esta debe precisar la aplicación de las medidas de seguridad o complementarias que correspondan, tales como:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



- Retención de bienes,
- Decomiso de bienes,
- Clausurar temporalmente el establecimiento de venta,
- Clausurar definitivamente el establecimiento de venta para resolución del contrato.

## **ARTÍCULO 51°.-** Causales de la retención de bienes:

- Venta de carnes sin acreditar su procedencia.
- Vender productos que no cuenten con la documentación para su debida identificación de procedencia, estado sanitario, medio de transporte, calidad, cantidad y otros establecidos por normas.
- Productos, mobiliario o equipos que ocupan o utilizan espacios del área de libre circulación.
- Venta de productos de dudosa procedencia.
- Por otros conceptos precisados en el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUIS).

## **ARTÍCULO 52°.-** Causales del decomiso de bienes:

- Vender carnes que no procedan del Camal Municipal o camales autorizados o presenten indicios de descomposición o estado de insalubridad.
- Por venta de productos hidrobiológicos en lugares no autorizados o en estado de descomposición.
- Por venta de carnes o de especies no autorizadas para su comercialización.
- Por venta de productos peligrosos como: artículos pirotécnicos, explosivos, combustibles, entre otros.
- Por comercializar productos vencidos y alimentos para consumo humano con indicios de estado de descomposición.
- Por comercializar productos falsificados, adulterados o sin los pesos o medidas correspondientes.
- Cuando habiendo retención y en un plazo máximo de Setenta y Dos (72) horas, no se acredita documentadamente su debida identificación y procedencia, según corresponda.
- Cuando se transgrede el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, Ordenanza Municipal o normas sanitarias.
- Otras infracciones estipuladas en las normas sancionadoras (RAS y CUIS).

**ARTÍCULO 53°.-** Los productos decomisados que no son reclamados documentadamente dentro de las Setenta y Dos (72) horas se consideran abandonados y si se encuentran en buen estado, pueden ser donados a las organizaciones sociales de base.

**ARTÍCULO 54°.-** Los productos decomisados quedan bajo custodia del ADMINISTRADOR DEL MERCADO, quien da cuenta a la Sub Gerencia de Comercialización para la disposición final.

**ARTÍCULO 55°.-** Los inquilinos y conductores de establecimientos de venta que cometen la misma infracción dentro del periodo de un (01) año siguiente, independientemente de la sanción administrativa correspondiente, se considera reincidente y para el inquilino puede ameritar el inicio del proceso de resolución de contrato.

**ARTÍCULO 56°.-** El mobiliario, equipos, vitrinas, cajas, fardos, jabas, sacos, bultos, mercadería y demás bienes que se encuentren en el área de libre circulación del mercado se consideran abandonados para efectos del presente Reglamento, por lo que amerita su inmediata retención.

*“Juntos lograremos la transformación  
de Bambamarca”*

## **CAPÍTULO X**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA:** En todo lo no previsto para la tramitación de los procedimientos administrativos materia de la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley de Ejecución Coactiva.

**SEGUNDA:** Es responsabilidad de la Gerencia de Servicios Municipales y de la Gerencia de Administración Tributaria de LA MUNICIPALIDAD fiscalizar permanentemente el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el presente Reglamento de acuerdo a sus competencias.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



**TERCERA:** Los actuales inquilinos que se encuentran al día con sus obligaciones contractuales, pueden solicitar el derecho preferencial para la renovación del contrato desde Dos (02) meses antes del vencimiento del contrato vigente.

**CUARTA:** Ningún inquilino puede contratar más de un establecimiento de venta, ni mediante su cónyuge.

**QUINTA:** Establecer hasta el 30 de Septiembre del 2019 como el plazo máximo para la adecuación y/o regularizar el vínculo contractual entre los inquilinos y LA MUNICIPALIDAD.

**SEXTA:** Aprobar los formatos "Anexo 01: Declaración Jurada", "Anexo 02: Acta de Intervención", "Anexo 03: Notificación", "Anexo 04: Acta de Retención", "Anexo 05: Acta de Decomiso", "Anexo 06: Acta de Devolución" y "Anexo 07: Acta de Inspección Sanitaria", que adjuntos forman parte de la presente. El "Anexo 08: Tarifa por M2" se aprobara previo informe técnico detallado.

**SEPTIMA:** El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
BAMBAMARCA  
*Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez*  
ALCALDE PROVINCIAL

*"Juntos lograremos la transformación  
de Bambamarca"*